



OFICIO N° 64966
INC.: solicitud

lrg/fur
S.16°/372

VALPARAÍSO, 08 de abril de 2024

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva instruir un sumario administrativo para determinar las responsabilidades correspondientes en relación con el incumplimiento de la Ley N°21.172, que modificó la modifica la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, también conocida como "Chao Cables", por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de la ley y la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, en los términos que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C9EEF9D6B9B5B4D5



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA (S) GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. CARLOS BASAEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE

ANT: OF. NOS. 64126 Y 64129, DE 27 DE MARZO DE 2024

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 21.172, que modificó la modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, también conocida como "Chao Cables", fue publicada en el Diario Oficial el pasado 20 de agosto del año 2019. Así, este cuerpo normativo lleva más de cuatro años de vigencia.
2. Que esta ley fue aprobada con el propósito de regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, así como establecer sanciones para las empresas que no cumplan con retirar los cables en desuso.
3. Que, sin embargo, a pesar de llevar años en vigor, la normativa no se ha implementado debido a la falta de reglamentación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel).



4. Que esta omisión por parte de la autoridad gubernamental ha significado dejar sin ejecución una ley de la República, interrumpiendo de manera indefinida la puesta su puesta en marcha, perpetuando la "basura aérea" en las calles de Chile.
5. Que, de acuerdo a datos obtenidos vía Transparencia, entre los años 2019 y 2023 se han registrado un total de 1.332 denuncias a nivel nacional relacionadas con la falta de retiro de cables en desuso, lo que evidencia la persistencia del problema.
6. Que, a pesar de las gestiones realizadas por la pasada administración de la Subtel, que llevó a cabo una consulta pública y elaboró el reglamento necesario, este aún no ha sido aprobado ni aplicado. De esta manera, la falta de reglamentación ha dejado a los municipios como responsables del retiro de los cables en desuso, una tarea que realizan con recursos dispares y un despliegue insuficiente.
7. Que diversos testimonios de ciudadanos y autoridades municipales de dan cuenta del impacto negativo que tiene la "basura aérea" en la seguridad, el patrimonio histórico y la calidad de vida de los habitantes de dichas comunidades.
8. Que la falta de fiscalización efectiva y de aplicación real de sanciones por parte de la Subtel, así como la escasez de recursos en los municipios para abordar esta problemática, no puede seguir siendo una razón para dejar sin aplicación la ley vigente, siendo crucial contar con un reglamento que opere y ponga en marcha los mecanismos establecidos por la ley.
9. Que, en mérito de lo anterior se ofició a los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Subsecretario de Telecomunicaciones a fin de que informen del estado en que se encuentra la elaboración del reglamento de la Ley N°21.172 que modifica la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, indicando los avances, obstáculos y cronograma a seguir por dicho servicio, mediante Of. Nos. 64126 y 64129, de 27 de marzo de 2024.
10. Que, en virtud del artículo 98 de la Constitución Política de la República, "*Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República*"



ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.”.

11. Que, en el mismo sentido, la Ley N°19.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, establece en su artículo 1° que *“La Contraloría General de la República, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros Servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás Servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría General; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.”*, para luego, en su inciso segundo, puntualizar que *“La Contraloría estará obligada a ejercer en forma preferente las atribuciones señaladas en el inciso anterior, en los casos de denuncias hechas o investigaciones solicitadas en virtud de un acuerdo de la Cámara de Diputados.”*.

12. Que, por último, el artículo 133 del mismo cuerpo legal prescribe que *“El Contralor o cualquier otro funcionario de la Contraloría, especialmente facultado por aquél, podrá ordenar, cuando lo estime necesario, la instrucción de sumarios administrativos, suspender a los Jefes de Oficina o de Servicios y a los demás funcionarios, y poner a los responsables en casos de desfalcos o irregularidades graves, a disposición de la justicia ordinaria.”*.

13. Que la omisión por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) en la reglamentación y aplicación de la Ley N° 21.172 ha generado un grave



perjuicio a la ciudadanía al dejar sin efecto una normativa destinada a regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, afectando así la seguridad, el ordenamiento urbano y el bienestar de las comunidades en todo el territorio nacional.

14. Que la persistencia de la "basura aérea" en las calles de Chile, así como la falta de dictación del reglamento, de fiscalización efectiva y de aplicación real de sanciones por parte de la Subtel, constituyen una vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que deben regir en la administración pública, evidenciando una falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones de la autoridad competente.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

1. Que se instruya un sumario administrativo para determinar las responsabilidades correspondientes en relación con el incumplimiento de la Ley N° 21.172 por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de la ley y la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.
2. Que se adopten todas las medidas necesarias y pertinentes en el ámbito legal para garantizar la pronta dictación del reglamento pendiente, así como para llevar a cabo acciones de fiscalización efectivas y aplicar sanciones reales por parte de la autoridad competente.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

